

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: El pedido de declaratoria de herederos formulado de estos autos caratulados: "**ULLUA, ANGEL Y MARES, ELSA DELIA S/ SUCESION INTESTADA**", **Expte. N° SA-00141-C-2026;**

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, según la partida de defunción obrante en autos, se acredita que el causante Ángel ULLUA DNI M3.543.905, falleció el día 9 de enero de 1994, en la localidad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.-

II.- Que, según partida de defunción obrante en autos, se acredita que la causante, Elsa Delia MARES DNI. F9.950.381, falleció el día 6 de mayo de 2026, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.-

III.- Que, con las partidas de nacimiento obrantes en autos, se acredita que son hijos de los causantes: Ángel Roberto ULLUA DNI M7.871.894, nacido el día 11 de diciembre de 1950 en la localidad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires; José Carlos ULLUA DNI 10.598.092, nacido el día 28 de septiembre de 1953 en la localidad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires; y Luis Alberto ULLUA DNI 12.275.903, nacido el día 05 de julio de 1958 en la localidad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro.-

IV.- Que, como consta en autos se encuentran agregados las inscripciones realizadas en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley 788, con los requisitos de la acordada N° 90-73 del Superior Tribunal de Justicia, de las que surgen que las presentes sucesiones no han sido tramitadas.-

V.- Que, como consta en autos se encuentran agregadas la solicitud de informes al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro que determina el Art. 6 de la Ley 133, de cuyo diligenciamiento surge que los causantes no registran disposición testamentaria.-

VI.- Que, como consta en autos corren agregados los ejemplares del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado el Actuario sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.-

VII.- Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada en autos por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto en el artículo 2426 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

RESUELVO:

1.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el

fallecimiento del causante Ángel ULLUA DNI M3.543.905, le suceden en el carácter de únicos y universales herederos sus hijos, Ángel Roberto ULLUA DNI. M7.871.894; José Carlos ULLUA DNI. 10.598.092; y Luis Alberto ULLUA DNI. 12.275.903, sin perjuicio de los derechos que por ley le corresponden a la cónyuge Elsa Delis MARES DNI. F9.950.381 (fallecida) sobre los bienes gananciales y sobre los propios si los hubiere.-

2.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de Elsa Delia MARES DNI. F9.950.381, les suceden en el carácter de únicos y universales herederos sus hijos, Ángel Roberto ULLUA DNI. M7.871.894; José Carlos ULLUA DNI. 10.598.092; y Luis Alberto ULLUA DNI. 12.275.903.-

3.- Cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.-

4.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza